ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

1. ENTIDAD: MUNICIPIO DE ARCABUCO – BOYACÁ.
2. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.
3. CODIGO BPIN: 2024150510009
4. NOMBRE DEL PROYECTO: Apoyo al acceso a una vivienda digna ordenamiento territorial eficiente servicios de agua potable y saneamiento básico Municipio de Arcabuco **5.** Departamento de Boyacá **6. SECTOR: VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**
7. DEPENDENCIA QUE PROYECTA: SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
8. OBJETO: aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Municipio de Arcabuco y la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Arcabuco S.A.S. E.S.P., con el fin de fortalecer la capacidad operativa de la empresa, como medida urgente para garantizar la adecuada prestación del servicio público de alcantarillado, mitigar riesgos en salud pública y prevenir posibles afectaciones ambientales derivadas de la saturación del sistema.
9. PLAZO DE EJECUCIÓN: QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
10. Ciudad y Fecha: ARCABUCO, JUNIO DE 2025

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia disponen que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, quien le corresponde hacer cumplir la constitución y la ley y dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el numeral 3° del Artículo 315 de la constitución Política de Colombia consagra que al señor alcalde le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

El artículo 365 de la Constitución Política establece que, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y por lo tanto es deber de las entidades territoriales asegurar su prestación eficiente a todos sus habitantes, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

El Municipio de Arcabuco se encuentra actualmente ante una situación crítica derivada de la saturación y deterioro de un tramo de la red de alcantarillado, lo cual ha generado afectaciones en la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado, así como impactos negativos en la salud pública, el ambiente y la calidad de vida de los habitantes del sector afectado. Esta situación ha sido provocada, en gran medida, porque el sistema de alcantarillado del municipio es antiguo y varios de sus tramos han superado su vida útil. Adicionalmente, el sistema es de tipo combinado, es decir

conduce tanto aguas lluvias como aguas residuales domésticas, lo cual incrementa significativamente la carga sobre la infraestructura, especialmente en épocas de lluvias intensas.

En los últimos días, el municipio ha enfrentado fuertes precipitaciones que, sumadas a la obsolescencia del sistema, provocaron el colapso del tramo mencionado, generando rebosamientos de aguas negras y lluvias en vía pública, contaminación de espacios comunes, presencia de malos olores, proliferación de vectores y un riesgo inminente para la salud pública. Esta situación ha afectado de manera directa a las comunidades cercanas y representa un problema urgente que, de no ser atendido de inmediato, podría escalar a una emergencia sanitaria y ambiental.

Cabe resaltar que la responsabilidad del mantenimiento, operación y mejora de la red de alcantarillado recae sobre la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Arcabuco S.A.S. E.S.P., en su calidad de entidad prestadora del servicio, según lo establecido en la Ley 142 de 1994. Sin embargo, dadas las condiciones actuales del sistema, las limitaciones operativas y presupuestales de la empresa, y la magnitud de la problemática presentada, la Administración Municipal, en el marco del principio de colaboración armónica entre entidades públicas consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, ha considerado necesaria la suscripción de un convenio interadministrativo con dicha empresa.

Este convenio tiene como finalidad aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que permitan fortalecer a la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Arcabuco, mejorar su capacidad operativa y facilitar la intervención urgente del tramo afectado de la red de alcantarillado. La intervención es prioritaria para mitigar los impactos negativos que se vienen generando, prevenir un posible brote de enfermedades de origen hídrico, y garantizar la adecuada prestación del servicio público en condiciones de eficiencia, continuidad y calidad.

Con el objetivo de analizar la problemática y plantear acciones institucionales coordinadas, la Administración Municipal convocó al Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, instancia ante la cual se expuso formalmente la afectación, sus causas, consecuencias y los riesgos que representa para la población y el ambiente. El comité, reunido en pleno, reconoció la gravedad del caso y la necesidad urgente de intervenir la red de alcantarillado en el tramo colapsado, como medida de prevención y respuesta frente a una situación que amenaza con convertirse en una emergencia mayor.

La necesidad que origina la celebración del presente convenio interadministrativo encuentra su fundamento en una situación real, urgente y debidamente documentada por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Arcabuco, conforme consta en el acta extraordinaria No. 003-2025. En dicha sesión, con la participación de las autoridades municipales y de la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Arcabuco S.A.S. E.S.P., se expuso y reconoció el grave deterioro y colapso de un tramo esencial de la red de alcantarillado, situación que ha generado afectaciones directas en la prestación del servicio público domiciliario, así como impactos negativos en la salud pública, el ambiente y la calidad de vida de los habitantes del sector, incluyendo la población infantil. El diagnóstico técnico presentado por la empresa de servicios públicos evidencia que el sistema de alcantarillado, por su antigüedad y por operar como red combinada para aguas lluvias y residuales, ha superado su vida útil y no cuenta con la capacidad suficiente para atender la demanda actual, agravada por las fuertes precipitaciones recientes. Esta condición ha provocado taponamientos y desbordamientos que afectan viviendas y espacios comunitarios, constituyendo un riesgo inminente de emergencia sanitaria y ambiental.

Desde el punto de vista legal y competencial, la intervención inmediata en el sistema de alcantarillado se enmarca plenamente en las funciones y responsabilidades asignadas tanto a la administración municipal como a la empresa de servicios públicos. La Ley 142 de 1994 establece que corresponde a la empresa la operación, mantenimiento y mejora de la infraestructura de servicios públicos, mientras que la Ley 1523 de 2012 faculta al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo para orientar y coordinar acciones de reducción y manejo de riesgos en el territorio. Así mismo, la Ley 489 de 1998, en sus artículos 14 y 95, autoriza expresamente la asociación entre entidades públicas para el desarrollo conjunto de funciones administrativas y la prestación eficiente de servicios, bajo el principio de colaboración armónica. El municipio, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y con el respaldo del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, cuenta con plena capacidad para suscribir convenios interadministrativos que permitan aunar esfuerzos y recursos con la empresa de servicios públicos, con el fin de dar respuesta efectiva y oportuna a situaciones que comprometen el bienestar colectivo y la protección de derechos fundamentales como la salud y el ambiente.

En este contexto, la decisión de celebrar el convenio se ajusta a la legalidad y a los principios de coordinación y eficiencia que rigen la función pública. La actuación conjunta entre el municipio y la empresa de servicios públicos, avalada por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, garantiza la pertinencia, transparencia y legitimidad del proceso, y previene eventuales cuestionamientos futuros sobre la competencia o la idoneidad de la medida adoptada. De esta manera, el convenio proyectado se erige como la herramienta jurídica y administrativa más adecuada para superar la crisis actual del alcantarillado, proteger la salud pública y restablecer la normalidad en la prestación del servicio, en estricto cumplimiento del marco normativo colombiano y del interés general de la comunidad de Arcabuco.

Por tanto, la suscripción del convenio interadministrativo entre el Municipio de Arcabuco y la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Arcabuco S.A.S. E.S.P. se presenta como una acción estratégica, legal y necesaria, enmarcada en la colaboración entre entidades públicas, que busca garantizar el derecho de la comunidad a recibir servicios públicos domiciliarios de calidad, preservar la salud colectiva, proteger el medio ambiente y prevenir situaciones de desastre. Esta decisión representa no solo una respuesta institucional frente a una problemática puntual, sino también una apuesta por el fortalecimiento de la empresa local de servicios públicos y por la consolidación de soluciones estructurales a mediano y largo plazo.

Por lo anteriormente expuesto, se celebra el presente convenio con el objeto de transferir y proveer los recursos que de acuerdo con la certificación de disponibilidad presupuestal se expida para tal propósito y para la vigencia fiscal 2025.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

2.1. Tercer Nivel del Clasificador de Bienes y Servicios

El presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en la Tabla:

CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC		
SEGMENTO CÓDIGO - NOMBRE	**FAMILIA CÓDIGO - NOMBRE**	**CLASE CÓDIGO - NOMBRE**
[93] Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	[9315] Servicios de administración y financiación pública	[931516] Finanzas públicas

2.2. Alcance del objeto:

El presente convenio interadministrativo tiene por objeto aunar esfuerzos institucionales entre el Municipio de Arcabuco y la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Arcabuco S.A.S. E.S.P., en el marco del principio de colaboración armónica entre entidades públicas, con el fin de fortalecer la capacidad técnica, operativa y administrativa de la empresa, y permitirle atender de manera oportuna y eficaz las afectaciones presentadas en la red de alcantarillado del municipio

2.3. Lugar de Ejecución:

MUNICIPIO DE ARCABUCO – BOYACÁ.

2.4. Tipo De Convenio:

Convenio interadministrativo.

2.5. especificaciones técnicas

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL
1	SUMINISTRO DE TUBERÍA ALCANTARILLADO TDP DE 10" (250 MM)	ML	12,00	$ 109.850,92	$ 1.318.211,00
2	SUMINISTRO DE TUBO DE ALCANTARILLADO TPD DE 8"	ML	12,00	$ 67.121,58	$ 805.459,00
3	SUMINISTRO SILLA YEE 10" x 6"	UNIDAD	4,00	$ 239.586,00	$ 958.344,00
4	SUMINISTRO CONCRETO SIMPLE	M3	3,24	$ 503.770,05	$ 1.632.215,00
5	SUMINISTRO LADRILLO TOLETE COMUN	UNIDAD	1240,00	$ 743,33	$ 921.729,00
6	SUMINISTRO VARILLA 5/8 (6 METROS)	UNIDAD	1,00	$ 37.650,00	$ 37.650,00
7	MORTERO 1:3	M3	1,22	$ 551.162,35	$ 672.418,00
8	ARO Y TAPA EN CONCRETO PREFABRICADO TIPO CARGUE PARA POZO DE INSPECCIÓN. (D = 1.00 M.)	UNIDAD	1,00	$ 1.670.765,39	$ 1.670.765,00
VALOR TOTAL					**$ 8.016.791,00**

2.6. Plazo de Ejecución:

quince (15) días calendario los cuales se contarán a partir de la firma del acta de inicio.

El acta de inicio del convenio se suscribirá por parte del cooperante, y el supervisor, una vez efectuada la legalización del convenio.

2.7. Forma de Pago

Los recursos para la ejecución del presente CONVENIO serán transferidos por el MUNICIPIO a favor de La EMPRESA AGUAS DE ARCABUCO S.A. E.S.P., previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura.

Todos los pagos se realizarán, previa presentación de la factura o documento equivalente, del informe respectivo, de la constancia de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

Atendiendo a que los recursos aportados por el Municipio de Arcabuco en el marco del presente convenio interadministrativo tienen como finalidad permitir que la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Arcabuco S.A.S. E.S.P. adquiera los insumos y materiales necesarios para la ejecución de las reparaciones objeto del convenio, el giro de los recursos se efectuará en un solo desembolso, una vez suscrita el acta de inicio. Para tal efecto, los recursos serán transferidos por el Municipio de Arcabuco a la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Arcabuco S.A.S. E.S.P. y destinarlos exclusivamente a la ejecución del objeto convenido y reintegrar al Municipio tanto los rendimientos financieros generados como los recursos no ejecutados, dentro de los términos y condiciones establecidos en el convenio. La Empresa será responsable de administrar los recursos conforme a los fines previstos en el convenio y deberá reintegrar al Municipio, al finalizar la ejecución contractual, tanto los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos como aquellos saldos que no hayan sido utilizados en la ejecución de las actividades convenidas

2.8. Presupuesto Oficial

El presupuesto oficial asignado para la ejecución del presente convenio asciende a la suma de OCHO MILLONES DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($8.016.791,00), valor que incluye todos los impuestos, así como los costos directos e indirectos asociados a la adquisición de insumos y a la realización de las actividades requeridas para la reparación del sistema de alcantarillado. Este monto cuenta con el respaldo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202506010 del 5 de junio de 2025, expedido por el responsable del presupuesto municipal, garantizando así la existencia de la apropiación presupuestal necesaria y libre de afectación para asumir el compromiso derivado de este proceso, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993 y demás normas presupuestales aplicables.

Cabe resaltar que el valor del presupuesto fue determinado con base en el análisis de mercado y las cotizaciones obtenidas por la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Arcabuco S.A.S. E.S.P., entidad encargada de la ejecución técnica del convenio. Dichas cotizaciones permitieron identificar y desglosar los costos reales de los insumos, materiales y servicios requeridos, asegurando que el presupuesto refleje de manera precisa las condiciones del mercado y la naturaleza específica de las actividades a ejecutar. Esta metodología garantiza la eficiencia en la asignación de los recursos públicos y la transparencia en el proceso de planeación y contratación, conforme a los principios que rigen la gestión pública y la normatividad vigente.

Obligaciones de las Partes:

Obligaciones de la E.S.P

1. Ejecutar las actividades técnicas y operativas necesarias para el mantenimiento correctivo, rehabilitación y atención del tramo de la red de alcantarillado afectado, conforme a las condiciones técnicas establecidas en el convenio.
2. Aportar el personal técnico y operativo requerido para el desarrollo de las actividades objeto del convenio, garantizando la idoneidad y experiencia necesaria para su correcta ejecución.
3. Administrar con eficiencia, transparencia y responsabilidad los recursos que le sean transferidos o asignados en el marco del convenio, destinándolos exclusivamente para los fines pactados.
4. Presentar informes de avance técnicos, administrativos y financieros ante la Administración Municipal, con la periodicidad acordada, incluyendo soportes que evidencien la ejecución de las actividades.
5. Velar por el cumplimiento de la normatividad técnica y ambiental vigente durante la ejecución de las obras y actividades relacionadas con el sistema de alcantarillado.
6. Coordinar con la Administración Municipal y las entidades de control cualquier requerimiento o visita técnica relacionada con la ejecución del convenio.
7. Realizar seguimiento y control interno sobre las actividades desarrolladas en el marco del convenio, garantizando la calidad de los trabajos y el cumplimiento de los objetivos.
8. Garantizar la seguridad industrial y salud en el trabajo del personal involucrado en la ejecución del convenio, cumpliendo con las normas del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
9. Promover el uso eficiente de los recursos materiales y financieros, procurando la optimización de los costos sin afectar la calidad de las intervenciones.

Obligaciones Generales o Comunes

1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, y en la etapa post-contractual evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieren presentarse.
2. El contratista deberá diligenciar y presentar informe al supervisor por cada cuenta que radique.
3. Cumplir con las obligaciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
4. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.
5. Conocer y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación.

6. Previo a la ejecución del convenio, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original dentro de los tres (3) días calendarios siguientes para efectos de publicación y reporte a entes de control.
7. Ejecutar y cumplir el objeto del convenio, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas de este.
8. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin.
9. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del convenio.
10. Seguir las indicaciones que el supervisor del convenio realice por escrito.
11. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.
12. CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del MUNICIPIO o conozca en desarrollo del convenio, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del MUNICIPIO relacionados con el objeto del presente convenio y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a: a. Proteger la información confidencial que el MUNICIPIO comparta o suministre; b. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al MUNICIPIO; c. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del MUNICIPIO; d. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; e. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa.

Obligaciones del Municipio:

1). Transferir la suma que corresponda en los términos de la ley, y de acuerdo a la certificación de disponibilidad presupuestal que expida para el efecto en cada vigencia fiscal la secretaria de Hacienda Municipal.

2). Realizar la supervisión administrativa, técnica y financiera, a través de la secretaria de Planeación e Infraestructura Pública Municipal.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN. (DECRETO 1082 DE 2015)

La modalidad de contratación seleccionada para la suscripción del convenio entre el Municipio de Arcabuco y la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Arcabuco S.A.S. E.S.P. obedece estrictamente al marco normativo colombiano que regula la cooperación interadministrativa entre entidades estatales. En primer lugar, la Ley 80 de 1993, establece que los municipios y las empresas de servicios públicos oficiales son entidades estatales habilitadas para celebrar contratos y convenios interadministrativos, siempre que el objeto de estos se relacione directamente con sus funciones legales y misionales. En este caso, la intervención y rehabilitación del sistema de alcantarillado corresponde tanto a las competencias del municipio en materia de gestión del riesgo y salubridad pública, como a la responsabilidad de la empresa de servicios públicos en la operación y mantenimiento de la infraestructura, conforme lo dispone la Ley 142 de 1994.

De acuerdo con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas pueden asociarse mediante convenios interadministrativos para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o la prestación conjunta de servicios a su cargo, siempre bajo el principio de colaboración armónica y en procura del interés general. La situación de urgencia y la necesidad de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para atender el colapso del alcantarillado, tal como fue documentado y avalado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, justifican plenamente la utilización de esta figura contractual y su carácter prioritario.

La modalidad de contratación directa encuentra su fundamento en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los cuales disponen que los contratos y convenios interadministrativos pueden celebrarse directamente entre entidades estatales, sin la necesidad de adelantar un proceso

de selección con pluralidad de oferentes. Esta excepción al principio general de libre concurrencia se justifica en la naturaleza pública de las partes y en la finalidad de aunar capacidades institucionales para satisfacer necesidades públicas, siempre que las obligaciones derivadas del convenio guarden relación directa con el objeto misional de la entidad ejecutora, como ocurre en el presente caso.
No obstante, la contratación directa no exime a las partes del cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal. Por ello, el estudio previo y la documentación soporte del proceso deben demostrar de manera clara la idoneidad, experiencia y capacidad operativa de la empresa de servicios públicos para ejecutar el objeto del convenio, así como la pertinencia de la asociación para el municipio. La jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional han reiterado que la esencia del convenio interadministrativo radica en la convergencia de intereses y competencias públicas para la satisfacción de fines estatales, y que su celebración directa es un deber legal cuando se cumplen los presupuestos normativos y la situación lo exige.

De acuerdo a lo anterior, la suscripción del convenio bajo la modalidad de contratación directa no solo es legalmente procedente, sino que constituye un deber para el municipio en atención a la urgencia, la naturaleza de la necesidad, la competencia funcional de las partes y la obligación de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos y la protección de la comunidad. Esta modalidad asegura la agilidad, pertinencia y legalidad de la respuesta institucional ante situaciones que comprometen el interés general, en estricto cumplimiento del régimen de contratación pública colombiano.

4. ESTUDIO DEL SECTOR

Ver anexo

5. FACTORES DE SELECCIÓN

La modalidad de contratación es contratación directa a través de convenio interadministrativo, en razón a que a la fecha la empresa de servicios públicos domiciliarios de Arcabuco Aguas de Arcabuco SA. E.S.P, es el prestador de servicios públicos domiciliarios en el municipio de Arcabuco, esto en virtud de contrato LP – 054 de 2020, por lo anterior no procede otro tipo de modalidad de selección teniendo en cuenta que por mandato legal la transferencia de subsidios se debe hacer directamente al prestador de los servicios.

La selección de la modalidad de contratación directa para la suscripción del presente convenio interadministrativo entre el Municipio de Arcabuco y la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Arcabuco S.A.S. E.S.P. se encuentra plenamente justificada en el marco normativo vigente y en la realidad operativa del municipio. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, así como en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los contratos y convenios interadministrativos celebrados entre entidades estatales pueden suscribirse mediante la modalidad de contratación directa, siempre que el objeto contractual guarde relación directa con las funciones misionales de la entidad ejecutora. En este caso, la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Arcabuco S.A.S. E.S.P. es el único prestador autorizado y habilitado para la operación, mantenimiento y reparación de la red de alcantarillado en el municipio, en virtud del contrato LP-054 de 2020 y conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994.

La contratación directa resulta obligatoria, toda vez que la transferencia de recursos y subsidios para la atención de la emergencia y la ejecución de las reparaciones debe realizarse directamente al prestador del servicio público domiciliario, en cumplimiento de la normatividad sectorial y de las competencias asignadas por la ley. Adicionalmente, la situación de urgencia y la necesidad de intervención inmediata del sistema de alcantarillado, debidamente documentadas y avaladas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, refuerzan la pertinencia de acudir a esta modalidad, garantizando así la eficiencia, agilidad y oportunidad en la respuesta institucional ante una problemática que afecta directamente la salud pública y el bienestar de la comunidad.

No obstante, la aplicación de la contratación directa no exime a las partes del cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad. Por ello, la Empresa de Servicios Públicos deberá allegar al expediente contractual toda la documentación que acredite su capacidad jurídica, técnica, operativa y financiera para la celebración y ejecución del convenio, incluyendo su certificado de existencia y representación legal, experiencia específica en la materia,

y soportes que demuestren su idoneidad y solvencia. De esta manera, se garantiza que la selección del contratista responde a criterios objetivos y verificables, en estricto cumplimiento de la legalidad y de los principios que rigen la contratación pública colombiana.

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO

Aunque para el caso en concreto no se aplican las normas del Estatuto General de la Contratación Pública, pues se aplica la ley 489 de 1998, en aras de la aplicación de los principios del Articulo 209 de la Carta Política se ha establecido que los riesgos que se pueden presentar dentro de la ejecución del presente convenio son:

No	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION	PROBAB.	IMPACTO	CATEGORIA	ASIGNACION
1	General	Interno	Planeación	Riesgos Operacionales	Estimación inadecuada de los costos administrativos	2	2	2	La Entidad asume sólo lo que sobrepase los costos estimados en la administración; sin embargo, los costos de utilidad serán asumidos por el contratista
2	General	Interno	Ejecución	Riesgos Operacionales	Pago no oportuno de la cuenta por falta de documentos que sirvan de soporte para el pago del acta parcial	2	1	2	La entidad no asume este riesgo, dado que depende de la conformidad o no por parte de la supervisión, y no se puede calcular el término de oportunidad.
3	General	Externo	Ejecución	Riesgos Operacionales	No cumplimiento del objeto del convenio.	2	5	2	Cuando el alcance físico o el objeto del convenio no se cumpla por causas imputables a la entidad, el efecto económico desfavorable, debidamente demostrado, ocasionado al contratista. No se considera como causa imputable a la entidad el agotamiento, insuficiencia o falta de recursos económicos, toda vez que el convenio es de valor determinable y no determinado.
4	General	Externo	Ejecución	Riesgos Operacionales	No cumplimiento del objeto contractual, pues hay que cumplirlo como está definido en el alcance físico y el límite del contrato, el valor del Contrato es solamente para efectos fiscales.	2	5	2	En el presupuesto que estableció la entidad se define mediante ítems con base en este cuadro el oferente debe presentar la propuesta, por lo tanto cualquier riesgo que se genere por mala interpretación del presupuesto corre a cargo del contratista
5	General	Externo	Ejecución	Riesgos Sociales o Políticos	Cambio en la regulación impositiva del orden Nacional durante la ejecución del contrato	1	1	2	La Entidad asume este riesgo cuando sea de manera gravosa, pero tratándose de reducción será asumido por el contratista.
6	General	Interno	Ejecución	Riesgos Operacionales	Mora en el pago por parte del Municipio	2	1	2	Después de pasados 30 días hábiles siguientes a la entrega de todos los

									documentos por parte del contratista y supervisor la entidad asume esta mora.
7	Específico	Interno	Contratación	Riesgos Operacionales	Falta de asignación de supervisor	1	2	2	El convenio se debe iniciar una vez se suscriba el acta de inicio.
8	General	Interno	Ejecución	Riesgos Operacionales	Pago a terceras personas sin la debida autorización del contratista.	1	1	2	La Entidad
9	General	Interno	Ejecución	Riesgos Regulatorios	Modificaciones o interpretaciones unilaterales del contrato que generan lesión económica al contratista	1	1	2	El contrato que se genere por este proceso de selección se rige por las normas de contratación pública tales como la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en las que se establecen cláusulas exorbitantes a favor única y exclusivamente del municipio como entidad estatal, entre otras, la modificación interpretación y terminación unilateral, por ende cualquier riesgo que se genere por estos conceptos será asumido por los contratistas

7. GARANTÍAS

Atendiendo lo establecido en el Artículo 7° de la ley 1150 de 2007 De las garantías en la contratación, el cual determina: *(…)*
Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley (…)

Por lo cual esta entidad se abstiene de exigir garantías dentro del presente convenio.

8. SUPERVISIÓN

La ALCALDÍA de ARCABUCO - BOYACÁ ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del convenio a través de la SECRETARÍA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA, en este sentido debe ejercer un control integral técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del convenio, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

Serán funciones del supervisor entre otras:

a. Controlar y soportar con informes todo lo relacionado con el desarrollo del convenio.
b. Suministrar en forma oportuna la información solicitada de conformidad con los términos del presente convenio.
c. Resolver las peticiones presentadas.
d. Suscribir actas relacionadas con la ejecución del convenio.

e. En caso de requerirse alguna modificación o adición al convenio informar por escrito con las justificaciones pertinentes.
f. Informar el incumplimiento de la E.S.P.
g. Velar porque el producto final que se entrega sea de óptima calidad y ejecutado dentro de los plazos estimados para tal fin.
h. Las demás que busquen el cumplimiento de los fines del convenio y la efectividad de los derechos e intereses de las partes.

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Arcabuco convoca a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual en el proceso de contratación objeto de esta convocatoria, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual, se les suministrara toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en portal de contratación www.convenio s.gov.co.

9. LIQUIDACIÓN

El convenio se liquidará de conformidad al proceso señalado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

10. ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

N/A

11. FIRMA DEL RESPONSABLE DEL COMPONENTE TECNICO, PRESUPUESTAL Y DE EXPERIENCIA:

Para constancia, se firma en original, en el mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

CRISTIAN CAMILO LARGO SEGURA
Secretario de Planeación e Infraestructura

Elaboro: Camilo largo
Secretario de planeación
Reviso: Edwin cruz
Asesor jurídico